



**DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **25 DE AGOSTO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

**Justificación de la presente sesión extraordinaria.** Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de este órgano colegiado la confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional de la información requerida en la solicitud de acceso a la información 330024223000339.

Asimismo, se someten a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional que serán ofrecidas como prueba en un determinado juicio laboral, promovido en contra de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia, tienen como propósito dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia, en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente la solicitud de acceso a la información y velar por la protección de los datos que recaigan en un supuesto de clasificación, en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

Página 1 de 18



"(...)

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información 330024223000339.
  - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en un determinado juicio laboral.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

### 3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

**i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información 330024223000339.**

- a. El 9 de agosto del año en curso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000339, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en la cual el petionario solicitó lo siguiente:

*"Cuántos juicios laborales están activos al día de hoy en su institución, solicito un listado con número de expediente y nombres de las partes"*

- b. La Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional mediante oficio número PRODECON/OP/DGJPI/DAL/042/2023 manifestó lo siguiente:

...

*En cuanto a "listado con número de expediente y nombres de las partes", se tiene que el derecho a la protección de los datos personales se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en la fracción II, del artículo 6 indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las*

Página 2 de 18



excepciones que fijen las leyes.

En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas referidas, se desprende que los datos personales, deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento que por razones de orden público fije la Ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Bajo dichas consideraciones, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 16, 113, fracciones I, y 117, lo siguiente:

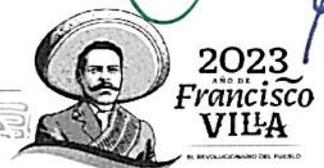
- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales; asimismo, se considera información confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello.
- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares que son sus titulares.
- No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, por ley tenga el carácter de pública, exista una orden judicial, por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados, y los acuerdos interinstitucionales.

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en adelante Lineamientos Generales en su numeral Trigésimo Octavo, fracción tercera, segundo párrafo, prevén que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física que sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Ahora bien, en cuanto al nombre de la parte actora, debe precisarse que dicho dato está conformado por: nombre propio y los apellidos paterno y materno, es un atributo de la persona física que identifica a los individuos de los demás.





*En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, aunado a que se daría cuenta de que dichas personas son parte de un juicio laboral, el cual se encuentra en trámite.*

*En cuanto al número de expediente es un conjunto de caracteres alfanuméricos utilizados para identificar el juicio que fue aperturado, de tal forma, no se advierte cómo dar a conocer dicho dato se encuentre vinculado con información que por sí sola sea un elemento que identifique o haga identificable a una persona física por ser un medio de individualización.*

*Sin embargo, aún y cuando la conformación del número de expediente no contenga datos personales o haga identificable a una persona física en primera instancia, en el caso en concreto a través del Boletín Laboral Burocrático del Tribunal de Conciliación y Arbitraje realizando la búsqueda correspondiente mediante el número de expediente o instancia ante el cual se tramita, nos permite identificar a la parte actora.*

*En ese tenor, es oportuno tener en cuenta que dicha instancia de justicia laboral cuenta con sitio de internet habilitado para la consulta del Boletín Laboral, en el cual se publican la síntesis de los acuerdos adoptados en juicios laborales.*

*Por lo tanto, se advierte que en el caso concreto el número de expediente hace identificable a los promoventes, esto ya que para quien conozca la forma de acceder al documento en análisis, podría obtener el nombre del promovente que, debe protegerse al carecer dichos juicios de una resolución firme.*

*Por lo cual, el nombre de los promoventes y números de expedientes, son susceptibles de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.*

*Finalmente, se solicita a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad del nombre de los promoventes y números de expedientes, con fundamento en el artículo 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos.

**c1. El nombre de persona física** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**c2. El número de expediente** es un número identificador único e irrepetible que se le otorga a cada juicio desde el momento de su apertura; en ese sentido, se advierte que a través de este y mediante la herramienta del Boletín Laboral Burocrático del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se puede identificar a la parte actora; por lo tanto, dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad ya que hace identificable a la persona física promovente de determinado juicio.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con



número de folio 330024223000339; por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT16SE.25.08.23/i

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se CONFIRMA la clasificación de confidencialidad por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, referente al nombre de la parte actora (persona física) y número de expediente de conformidad a lo establecido en los artículos 116 párrafo primero de la Ley General, 113 fracción I de la Ley Federal, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

**ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional que se ofrecen como prueba en un determinado juicio laboral.**

- a. El 24 de agosto de 2023, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/DGJPI/229/2023, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de las documentales correspondientes a solicitudes de queja y las minutas de mesa de trabajo a efecto de que éstas pueden ser ofrecidas como prueba e integradas en un juicio laboral determinado, que derivo de la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría, de acuerdo con las manifestaciones siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:*

CONSECUTIVO	DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
1	Solicitud de Queja 13/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre</li> <li>• Firma</li> <li>• Domicilio</li> <li>• Correo Electrónico</li> <li>• Teléfono</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>• Folio de la solicitud de la queja</li> </ul>
2	Solicitud de Queja 11/05/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre</li> <li>• Firma</li> <li>• Domicilio</li> <li>• Correo Electrónico</li> <li>• Teléfono</li> <li>• Ocupación</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>• Folio de la solicitud de la queja</li> </ul>



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



3	Solicitud de Queja 17/03/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de personas físicas y morales</li> <li>• Firma</li> <li>• Domicilio</li> <li>• Correo Electrónico</li> <li>• Teléfono</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>• Folio de la solicitud de la queja</li> </ul>
4	Minuta de mesa de trabajo 20/05/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Firma de persona física</li> <li>• Razón social</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral</li> <li>• Acuerdos tomados en la mesa de trabajo.</li> <li>• Datos relativos a instrumento notarial</li> </ul>
5	Minuta de mesa de trabajo 30/10/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Firma de persona física</li> <li>• Razón social</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral</li> <li>• Acuerdos tomados en la mesa de trabajo.</li> <li>• Datos relativos a instrumento notarial</li> </ul>
6	Minuta de mesa de trabajo 28/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Firma de persona física</li> <li>• Razón social</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral</li> <li>• Acuerdos tomados en la mesa de trabajo.</li> <li>• Datos relativos a instrumento notarial</li> </ul>
7	Minuta de mesa de trabajo 17/12/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Firma de persona física</li> <li>• Razón social</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral</li> <li>• Acuerdos tomados en la mesa de trabajo.</li> <li>• Datos relativos a instrumento notarial</li> </ul>
8	Minuta de mesa de trabajo 12/02/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Firma de persona física</li> <li>• Razón social</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral</li> <li>• Acuerdos tomados en la mesa de trabajo.</li> <li>• Datos relativos a instrumento notarial</li> </ul>

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme a lo siguiente:

DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN
Nombre de persona física	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser</p>

Handwritten marks: '26', a signature, and a flourish.





	objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.
Nombre de persona moral	<p>Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: El nombre de persona moral, se considera que el vincular el nombre de una persona moral, sujeta a un procedimiento jurisdiccional vulnerarían la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.</p>
Firma	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: La firma y rúbrica son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.</p>
Domicilio	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: El domicilio particular de las personas físicas contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p>
Correo electrónico	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de los anterior, el correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial</p>
Teléfono	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p>



Handwritten marks: a blue scribble resembling the number '8', a blue signature, and a green circle with an arrow pointing to the right.



	<p>Motivación: El número telefónico (fijo o celular) particular de persona física es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y que permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, en consecuencia, se considera como un dato personal con carácter de confidencial.</p>
Ocupación	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: La ocupación refiere a la actividad económica de una persona física identificable, en ese sentido, es información que recae en la esfera privada del contribuyente; por lo tanto, se actualiza el supuesto de confidencialidad.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.</p>
Folio de la solicitud de la queja	<p>Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: El número de folio de la solicitud de queja refiere a un documento único e irrepitible asignado a la queja presentada esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que, a través de este, se podría obtener información confidencial de la parte quejosa, además de que, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos para la emisión de un acuerdo conclusivo y, en el caso que nos ocupa dichos datos se encuentran plasmados en un documento que será ofrecida como prueba en un juicio laboral.</p>
Acuerdos tomados en la mesa de trabajo.	<p>Fundamento: Artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: Este procedimiento se inscribe dentro de la justicia alternativa que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal. Cuando se promueve aún no existe definición o pronunciamiento final sobre los hechos u omisiones calificados en la auditoría que pueden generar diferencias en el pago de las contribuciones, lo que permite dar a las partes una solución negociada a sus diferencias dentro del marco legal aplicable.</p>



Handwritten marks: a circle with a dot, a signature, and the letter 'N'.



<p>Datos relativos a instrumento notarial</p>	<p>a Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p>Motivación: Los datos identificación de un instrumento notarial refieren a códigos numéricos únicos e irrepetibles otorgados por notarios, por lo cual podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la elaboración del acta de una mesa de trabajo con el propósito de obtener un acuerdo conclusivo. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.</p>
---	---

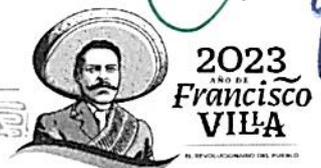
*Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de las trabajadoras (...) dentro del expediente (...), aperturado ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos.*

- b. Ahora bien, del análisis de las versiones pública ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional clasificó datos que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como el nombre de personas físicas y morales, la firma, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el domicilio de persona física, teléfono, correo, datos de identificación de un instrumento notarial, ocupación y folio de la solicitud de queja; con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Asimismo, se advierte que los quejosos no autorizaron la publicidad de sus datos recabados por este sujeto obligado, por lo que, clasificó lo acordado en las minutas de mesas de trabajo por similitud al principio de secrecía fiscal, de conformidad con lo dispuesto en artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**c1. El nombre de persona física** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.



Handwritten marks: a '3' and a signature.



**c2. La firma electrónica y rúbrica** son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

**c3. El nombre de persona moral**, se considera que el vincular el nombre de una persona moral, sujeta a un procedimiento jurisdiccional vulnerarían la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

*"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)  
Tesis: P. II/2014 (10a.  
Tipo: Aislada" (Sic)

**c4. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal,



único e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)*

Cabe resaltar que, en el caso concreto, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral** recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente únicamente para la elaboración de una minuta de mesa de trabajo, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través del mismo podría hacer identificable a su titular por lo que persiste su confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley Federal.

**c5. El domicilio particular de las personas físicas** contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**c6. El número telefónico (fijo o celular) particular de persona física** es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y que permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, en consecuencia, se considera como un dato personal con carácter de confidencial.

**c7. El correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, el correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial.





**c8.** Los **datos identificación de un instrumento notarial** refieren a códigos numéricos únicos e irrepetibles otorgados por notarios, por lo cual podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la elaboración del acta de una mesa de trabajo con la finalidad de obtener un acuerdo conclusivo. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.

**c9.** La **ocupación** refiere a la actividad económica de una persona física identificable, en ese sentido, es información que recae en la esfera privada del contribuyente; por lo tanto, se actualiza el supuesto de confidencialidad.

**c10.** El **número de folio** de la solicitud de queja refiere a un documento único e irrepetible asignado a la queja presentada esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que, a través de este, se podría obtener información confidencial de la parte quejosa, además de que, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos para la emisión de un acuerdo en una mesa de trabajo y, en el caso que nos ocupa dichos datos se encuentran plasmados en un documento que será ofrecida como prueba en un juicio laboral. Por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger la información correspondiente a los contribuyentes.

**c11.** Ahora bien, en atención a la clasificación de confidencialidad por similitud al principio de secrecía fiscal, resulta preciso mencionar que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dispone que el objeto de esta Procuraduría **es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal**, mediante los servicios de Orientación y Asesoría, Consulta, Representación y Defensa Legal, recepción de Quejas y Reclamaciones por actos u omisiones de las autoridades fiscales y emisión de Recomendaciones; **así como la tramitación de Acuerdos Conclusivos** y la investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente destaca como un actor en la generación de alternativas para dirimir controversias privilegiando los derechos fundamentales de acceso a la justicia alternativa y ponderando el fondo sobre la forma, mismas que se ven reflejadas en la **figura del procedimiento del Acuerdo Conclusivo**, siendo el primer medio de solución de controversias en materia fiscal federal, que constituye una herramienta legal de **justicia alternativa**, al ayudar a resolver de forma efectiva, anticipada y consensuada, diferencias que emanen entre autoridades fiscales y contribuyentes inmersos en una auditoría, sin la necesidad de agotar instancias contenciosas ordinarias.

La figura del Acuerdo Conclusivo desde su entrada en vigor al sistema jurídico mexicano y al día de hoy, ha contribuido a que cada vez más contribuyentes ejerzan su derecho a acceder a una justicia alternativa no adversarial y que dos de cada tres de ellos, alcanzaran un acuerdo para solucionar sus diferendos en materia fiscal federal, lo que aunado a su importancia como herramienta conciliadora, le dota la característica de ser un medio auxiliar y efectivo en la actividad recaudatoria del Estado, pues al ser un procedimiento definitorio y concluyente, lo acordado no puede ser sometido a



controversia contenciosa.

Asimismo, los acuerdos son un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.

Este procedimiento se inscribe dentro de la **justicia alternativa** que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal. Cuando se promueve **aún no existe definición o pronunciamiento final sobre los hechos u omisiones calificados en la auditoría** que pueden generar diferencias en el pago de las contribuciones, lo que permite dar a las partes una solución negociada a sus diferencias dentro del marco legal aplicable.

La justicia alternativa es un principio adoptado por nuestra Constitución Política en su artículo 17 párrafo 5 en relación con su artículo 102 apartado B, como un **mecanismo alterno de acceso a la justicia**.

Esta vía permite que los particulares **resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez**, ya que da oportunidad a las partes para solucionar los conflictos a través de mecanismos diversos y presupone la **voluntad, la cooperación y la comunicación y buena fe de las partes**.

Ahora bien, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal dispone lo siguiente:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”(sic)

En este orden, el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.” (sic)

Como se aprecia, constituyen información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.” (sic)

Aunado a ello, en los Lineamientos generales se prevé lo siguiente:



**"Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

**'Cuadragésimo quinto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por **secreto fiscal** se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

..." (sic)

De los preceptos en cita, se desprende que, para clasificar información por secreto fiscal, los sujetos obligados deben acreditar que se trata de información tributaria, **declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, o en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo de la autoridad fiscal**, por lo que al ser este un Ombudsman en la materia fiscal, que busca proteger los derechos de los contribuyentes, resulta viable proteger la información que con motivo de su objeto obtiene.

De este modo se advierte que los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia para los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación y que no están de acuerdo con los hechos u omisiones que les son atribuidas, por lo que solicitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En ese sentido, los sujetos obligados, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como la proporcionada por personas físicas y morales en su carácter de contribuyentes y que está sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de las autoridades fiscales competentes a fin de resolver lo procedente.

Cabe destacar, que la clasificación invocada por la Dirección General jurídica y de Planeación Institucional no estará sujeta a temporalidad alguna y únicamente podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros, cuando exista disposición legal expresa o cuando se cuente con el consentimiento del titular; ahora bien, en el caso que nos ocupa los quejosos no autorizaron la publicidad de la información concerniente a las mesas de trabajo, por lo tanto, persiste la confidencialidad de esta.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada **1a. CVII/2013 (10a.)**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

**"SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE.** El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la **información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación)**, a



*cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el "secreto fiscal". Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto." (sic)*

Como se aprecia, el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación); en el caso que nos ocupa, la información a cargo del personal de esta Procuraduría debe ser protegida; toda vez que, es el contribuyente sujeto a un procedimiento, quien solicita la intervención de este sujeto obligado a fin de resolver las controversias entre este y la autoridad fiscalizadora, por lo tanto al aplicar las disposiciones fiscales descritas en la materia, no se debe revelar ningún tipo de información de los contribuyentes.

Ante dicho contexto normativo, y tomando en consideración la materia de la presente solicitud se debe precisar que el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

**"Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.**

...  
*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones."*

Por su parte, los artículos 96, 97, 98, 100 y 105 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente disponen lo siguiente:

- En su carácter de rectora del medio alternativo, la Procuraduría intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre la autoridad y el contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del acuerdo.
- En aquellos casos en los que los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de



comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

- Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.
- El **procedimiento iniciará con la solicitud que por escrito o vía electrónica presente el contribuyente** y deberá contener los requisitos previstos en el artículo 99 de los citados Lineamientos.
- Previa verificación de la procedencia de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría procederá a admitirla en un plazo máximo de tres días hábiles. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará la calificación que el contribuyente pretende que se dé a los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora y respecto de los cuales solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo, y requerirá a dicha autoridad para que en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en términos del artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acompañando la documentación que estime conducente.
- Los contribuyentes podrán solicitar la adopción de acuerdos conclusivos en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.
- Los Acuerdos Conclusivos tienen por objeto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.
- El Acuerdo será definitivo y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse, aunado a que dichos Acuerdos con un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.
- Para que el contribuyente, sujeto al procedimiento de comprobación, pueda solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, es necesario que la autoridad fiscal haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.
- El contribuyente sujeto a procedimiento de comprobación podrá acudir en cualquier momento a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, desde que se le notifique la orden a que se refiere el artículo 43, la solicitud que prevé el artículo 48, fracción I, o la resolución provisional prevista en el 53-B, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación; y hasta antes de que le sea





notificada la resolución definitiva que determine, en su caso, las contribuciones omitidas.

**En ese sentido, los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia para los contribuyentes** que son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y que no están de acuerdo con los hechos u omisiones que les son atribuidas, por lo que solicitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En ese sentido, los sujetos obligados podrán por similitud clasificar bajo el supuesto de secrecía fiscal la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como la proporcionada por personas físicas y/o morales en su carácter de contribuyentes y que está sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de las autoridades fiscales competentes a fin de resolver lo procedente.

Ahora bien, resulta preciso mencionar que las versiones públicas son ofrecidas como pruebas en un juicio laboral determinado, toda vez que acreditan la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Por otro lado, lo acordado en las mesas de trabajo tiene como finalidad llegar a un acuerdo conclusivo; en ese sentido, no forman parte de la litis del juicio laboral.

Derivado de lo anterior se puede concluir que, de acuerdo al principio de finalidad, la información correspondiente a lo acordado en la mesa de trabajo fue única y exclusivamente obtenida por esta procuraduría para la elaboración de un acuerdo conclusivo, por lo que esta no tiene algún tipo de vinculación directa con el juicio laboral en cuestión, por lo tanto, en el caso concreto, es deber de este sujeto obligado proteger la información de los contribuyentes; es así que, la información antes descrita actualiza el supuesto de confidencialidad, en términos de la legislación en transparencia.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

#### CT016SE.25.08.23/ii

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto al nombre de personas físicas y morales, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, correo, datos de identificación de un instrumento notarial, ocupación y folio de la solicitud de queja, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional respecto a lo acordado en las mesas de trabajo con la finalidad de llegar los acuerdos conclusivos emitidos en las minutas de mesas de trabajo con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales.





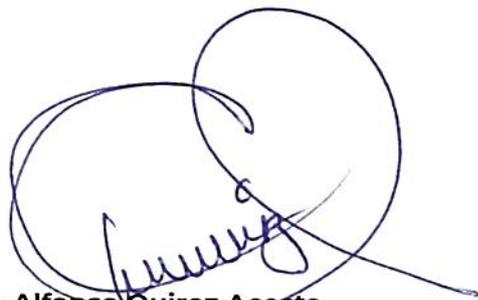
**Tercero.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las 17:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano**  
Encargada de la Unidad de Transparencia

  
**Lic. América Soto Reyes**  
Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

  
**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
PRODECON

  
**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 25 de agosto de 2023.**

